

PLAN DE OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE ENGIE LINK 2024

Suplemento de país CHILE

En el contexto del **Plan LINK 2024 de oferta de acciones de ENGIE 2024 ("LINK 2024")**, se le invita a invertir en acciones de ENGIE S.A. mediante la suscripción del subfondo Link Multiple INT 2024 (Oferta múltiple) y/o del subfondo Link Classic 2024 (Oferta clásica) del FCPE Link International.

Este documento contiene información local sobre la oferta y un resumen de las principales consecuencias fiscales relativas a su inversión.

AVISO IMPORTANTE - Consideraciones regulatorias

ESTE DOCUMENTO ESTÁ DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A LOS EMPLEADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LINK 2024

- (i)** LA OFERTA TRATA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO;
- (ii)** POR LO TANTO, NO PUEDE HACERSE OFERTA PÚBLICA EN CHILE DE ESTOS VALORES;
- (iii)** POR TRATARSE DE UN EMISOR NO INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, EL EMISOR NO ESTÁ SOMETIDO A LA FISCALIZACIÓN DE LA REFERIDA COMISIÓN NI A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA QUE, POR LEY Y NORMATIVA, SE EXIGE A LOS EMISORES INSCRITOS.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD GENERAL

Le facilitamos el presente documento como un complemento de los documentos relativos a la oferta LINK 2024 y los Documentos informativos de accionistas inversores ("KID") de los subfondos Link Multiple INT 2024 y Link Classic 2024 del FCPE Link International. Para obtener más detalles, consulte la Normativa del Plan de Ahorro del Grupo Internacional (Plan d'Épargne de Groupe International o "PEGI") de ENGIE. Tiene a su disposición todos los documentos en el sitio web de la Oferta: <https://link.engie.com/2024>.

Si no entiende el contenido de los documentos (en particular del folleto informativo, los Términos y condiciones de LINK 2024, los KID y el presente suplemento de país) en relación con LINK 2024, la naturaleza de la inversión en alguna oferta propuesta (la Oferta clásica y la Oferta múltiple) o los riesgos comparativos y los beneficios asociados con LINK 2024, debería contactar con un asesor financiero autorizado.

La participación en LINK 2024 es completamente voluntaria. La oferta LINK 2024 se hace de forma discrecional y no forma parte de sus condiciones de empleo. En particular, cualesquiera beneficios derivados de LINK 2024 no constituyen un salario a efectos de ningún plan de jubilación u otro plan de beneficios ni a los efectos de calcular cualquier indemnización o pago similar. Su participación en LINK 2024 no da lugar a un derecho contractual a la continuidad de su empleo.

Información local sobre la Oferta

1. Sociedad emisora

ENGIE S.A. (Euronext Paris: ENGI – Código ISIN: FR0010208488), una *société anonyme* francesa con domicilio social en 1 Place Samuel de Champlain, 92400 Courbevoie (Francia), e identificada en el Registro Mercantil con número 542 107 651 RCS Nanterre (en adelante la "Sociedad").

La información relativa a la Sociedad está disponible en su sitio web (www.engie.com) y, en particular, en el documento de registro universal disponible en este sitio web.

2. Tipo de cambio

Su participación en LINK 2024 se realiza en euros. Por consiguiente, a efectos de su participación, el importe de su pago en pesos chilenos (CLP) será convertido a euros aplicando el tipo de cambio establecido por ENGIE en la fecha que se determine el precio de referencia, del 20 %, y que está previsto que sea el 23 de septiembre de 2024.

Su inversión se puede ver afectada (positiva o negativamente) por fluctuaciones en el tipo de cambio entre el euro y el peso chileno. El valor de su inversión en pesos chilenos dependerá del tipo de cambio el día de salida.

Así, si el euro se ha fortalecido respecto al peso chileno, observará un impacto positivo sobre el valor de su inversión debido al tipo de cambio, independientemente de las variaciones en el precio de la acción de ENGIE. En cambio, si el euro se ha debilitado frente al peso chileno, observará un posible impacto negativo debido al tipo de cambio.

Si optó por la Oferta múltiple, tenga en cuenta que solo está protegido el importe en euros de su inversión.

Se considera que el pago de su inversión realizado en pesos chilenos (CLP) incluye un mandato a su empleador para que los convierta a euros con el fin de satisfacer el precio de la acción en el extranjero. En caso de que el monto de su inversión supere el equivalente a 10.000 \$ estadounidenses, la operación cambiaria correspondiente deberá realizarse en el mercado cambiario formal (el cual está compuesto por los bancos establecidos en Chile y otras entidades autorizadas por el Banco Central de Chile) y debidamente comunicada al Banco Central de Chile (se deberá cumplimentar una declaración que describa de manera general el propósito de la inversión con una entidad del mercado cambiario formal, la cual deberá informar al Banco Central de Chile). No obstante, si la inversión supera los 10.000 \$ (o su equivalente en otra divisa) y el pago se realiza en el extranjero (sin envío de fondos desde Chile), usted debe informar directamente al Banco Central de Chile.

Los beneficios por su inversión extranjera en Link 2024 (precio de venta o rescate, dividendos, etc.) puede mantenerse en el extranjero o repatriarse a Chile. En caso de una inversión comunicada como se describe anteriormente, debería comunicarse cualquier disposición de la misma. Si se envía a Chile, la transferencia debe hacerse en el mercado cambiario formal. Las cantidades repatriadas pueden mantenerse en divisa extranjera o convertirse a pesos chilenos (CLP)¹.

¹ Si por la suscripción de acciones o por cualquier otra razón, en cualquier momento del periodo de reporte correspondiente, mantiene préstamos, depósitos o inversiones en el extranjero por un monto total superior a 5.000.000 \$, deberá presentar una declaración ante el Banco Central de Chile en relación con la existencia de dichos fondos. Dicha presentación debe hacerse cada tres meses en un plazo de 45 días después del último día de marzo, junio o septiembre, y en un plazo de 60 días tras el 31 de diciembre.

El Banco Central de Chile está investido de poderes para imponer restricciones adicionales a inversiones extranjeras, lo que incluye, entre otras, la obligación de repatriar a Chile el producto de dichas inversiones extranjeras o de convertirlas en pesos chilenos (CLP) en un plazo determinado.

3. Custodia

- **Oferta múltiple:** Usted ostenta sus acciones de ENGIE a través del subfondo Link Multiple INT 2024 del FCPE Link International.
- **Oferta clásica:** Usted ostenta sus acciones de ENGIE a través del subfondo Link Classic INT 2024 del FCPE Link International.

El FCPE (*Fonds Commun de Placement d'Entreprise* en francés) es un vehículo de participación accionarial creado en virtud de la legislación francesa, que permite a los empleados ostentar colectivamente sus acciones sociales. El subfondo o los subfondos Link Multiple INT 2024 y/o Link Classic 2024 adquirirán/suscribirán acciones de ENGIE y emitirán unidades del FCPE para usted que corresponderán a su inversión.

Durante la vigencia de su inversión, en las juntas generales de accionistas los derechos de voto inherentes a las acciones que ostente el FCPE las ejercerá el Consejo Supervisor del FCPE.

4. Periodo de tenencia y supuestos de desbloqueo anticipado

En contraprestación por los beneficios otorgados en virtud de LINK 2024, deberá mantener su inversión durante un periodo de cinco años, hasta el 6 de noviembre de 2029 inclusive, excepto en el caso de los siguientes supuestos de desbloqueo anticipado:

- Matrimonio o unión civil (*);
- nacimiento o adopción de un tercer hijo (o sucesivos);
- divorcio o separación cuando vaya acompañada de una resolución judicial que especifique que su vivienda será el lugar de residencia único o compartido habitual de al menos un hijo;
- uso de los importes invertidos para que usted, su cónyuge o su hijo/a cree un determinado tipo de negocio;
- uso de los importes invertidos para la adquisición o ampliación de un domicilio principal que incluya la creación de un nuevo espacio habitable;
- sobreendeudamiento reconocido por una comisión de sobreendeudamiento o un juez;
- extinción de su contrato de empleo;
- su fallecimiento o el de su cónyuge;
- su invalidez o la de su cónyuge o hijo/a;
- violencia doméstica, reconocida o que haya dado lugar a acciones judiciales.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado vienen definidos por la legislación francesa y deben interpretarse y aplicarse de un modo coherente con la legislación francesa. Si procede, no debe concluir que le corresponde un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que haya descrito su caso específico a su empleador y su empleador haya confirmado que se aplica a su situación, tras aportar la documentación probatoria requerida.

Su solicitud de desbloqueo anticipado debe hacerse en un plazo de seis meses desde que se produzca el supuesto, excepto en casos de extinción de su contrato de empleo, violencia doméstica, quiebra, invalidez o fallecimiento, en los que la solicitud puede hacerse en cualquier momento. Solo puede aludirse a cada supuesto aplicable una vez.

Los desbloques anticipados solo son posibles tras el cierre de LINK 2024, que está programado para el 7 de noviembre de 2024.

5. Aviso para "personas estadounidenses"

Por el presente acto, usted certifica que sus unidades de los subfondos Link Multiple INT 2024 y/o Link Classic 2024 del FCPE Link International no se van a adquirir para el beneficio, directo o indirecto, de ninguna «persona estadounidense» (según se define en la normativa de EE. UU.).

6. Anuncio para nacionales rusos/bielorrusos y personas físicas residentes en Rusia o Bielorrusia

De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 833/2014 y del Reglamento (CE) n°765/2006, y sus modificaciones, la oferta LINK 2024 no se dirige a nacionales rusos ni a personas residentes en Rusia, ni a nacionales bielorrusos ni a personas residentes en Bielorrusia, excepto (i) en el caso de ciudadanos rusos, si esas personas son nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ("UE"), de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o tienen un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro de la UE, un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza y (ii) en el caso de nacionales bielorrusos, si esas personas son nacionales de un Estado miembro de la UE o tienen un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro de la UE.

Información Tributaria

A continuación, se proporciona un resumen del régimen tributario y de seguridad social que se deberá aplicar en su caso si es usted residente fiscal en Chile de forma permanente y participa en LINK 2024.

Si no es usted residente tributario en Chile, debe consultar a su propio asesor tributario en relación con el régimen tributario aplicable.

Este resumen enumera solo algunas de las consecuencias tributarias y de seguridad social que pueden derivarse de la participación en LINK 2024 y es solo con fines informativos. Por lo tanto, este resumen no debe tratarse como la opinión de su empleador, los asesores de éste o ENGIE S.A., ni debe asumirse que es completo ni concluyente.

Las consecuencias tributarias y de seguridad social enumeradas a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas aplicables en Chile a enero de 2024. Sin embargo, la legislación y las prácticas pueden ir cambiando a lo largo del tiempo.

Tratamiento tributario de la oferta clásica

1. **Tributación en el momento de la participación**

A. Descuento

El **descuento** (esto es, la diferencia entre el precio de referencia y el precio que usted pagó) **no debería estar sujeto a tributación ni a cargos de seguridad social** en el momento de su participación.

Ahora bien, el descuento podría **considerarse como un ingreso de carácter laboral** y, por lo tanto, estar **sujeto a las cargas sociales de los empleados**, a tasas de aproximadamente el 20,1%, hasta los topes legales aplicables. En tal caso, su empleador deberá retener de su remuneración las cotizaciones correspondientes a la seguridad social..

B. Contribución (Acciones gratuitas depositadas inmediatamente en el FCPE)

La Contribución **no debería estar sujeta a tributación ni cargos de seguridad social** al momento de su participación.

Sin embargo, tenga presente que la sola posibilidad de participar en el FCPE podría ser considerado como un beneficio remuneratorio, y en tal sentido, sujeto al pago de cotizaciones previsionales (siempre y cuando la remuneración mensual se encuentre bajo los topes imponibles aplicables). En tal caso, su empleador deberá retener de su remuneración las cotizaciones correspondientes a la seguridad social.

C. Facilidades de pago

En general, no se prohíben las facilidades de pago que le ofrezca su empleador. No obstante, si las facilidades de pago no son dadas por el empleador en condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos de Chile **podría eventualmente evaluar dicha transacción y argumentar que los intereses no cobrados por su empleador podrían considerarse como parte de su remuneración** y gravarse en consecuencia con tasas progresivas comprendidas entre el 0% y el 40%. En tal caso, su empleador debe retener, declarar y pagar el impuesto. Al asesor no le consta ninguna situación en la que dicha evaluación haya sido realizada por el Servicio de Impuestos Internos.

2. **Tributación durante el periodo de bloqueo de cinco años**

A. **Tributación de dividendos en Francia**

Sin tributación en Francia.

B. **Tributación de dividendos en Chile**

Todos los dividendos se reinvertirán en el FCPE, usted no se beneficiará de los dividendos. Por tanto, **no habrá tributación** por ellos en Chile.

3. **Rescate de sus unidades del FCPE una vez finalizado el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)**

Las ganancias realizadas en el momento del rescate de sus unidades del FCPE estarán sujetas al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25 %, **y al Impuesto Global Complementario** con tasas progresivas de hasta el 40%, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito². No es aplicable **ninguna cotización a la seguridad social**.

La ganancia imponible se calculará como la diferencia entre (i) el beneficio del rescate que usted recibe y (ii) su costo tributario en Chile (es decir, el precio que usted pagó efectivamente, menos los costos de la transacción, como las comisiones de corretaje).

Usted **debe pagar sus propios impuestos**, de haberlos, ya que su empleador no tiene obligación de practicar retenciones.

4. **Obligaciones informativas**

Deberá **reportar los beneficios del rescate** de sus unidades de FCPE de Link Classic 2024. Tanto el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en **abril del año siguiente** (Formulario N°22).

No obstante, si los ingresos obtenidos al momento de rescatar sus unidades del FCPE son considerados como rentas “esporádicas”, usted deberá declarar y abonar el correspondiente Impuesto de Primera Categoría durante **el mes siguiente en que se perciban las respectivas rentas**. En general, el Servicio de Impuestos Internos chileno ha establecido que la expresión “rentas esporádicas” se refiere a aquellos ingresos obtenidos de manera ocasional por los contribuyentes que no realizan habitualmente actividades sujetas al Impuesto de Primera Categoría. Por lo tanto, en lo que respecta a los beneficios del rescate, el momento en que usted tendría que declarar y pagar los impuestos aplicables dependerá de la calificación de la ganancia de capital como “renta esporádica”.

² Si se cumplen ciertos requisitos, las ganancias obtenidas por los empleados residentes en Chile podrían estar exentas del Impuesto de Primera Categoría y solo sujetas al Impuesto sobre la Renta Global. Con arreglo a las instrucciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, dichos requisitos son: (i) que el beneficiario de la renta sea una persona natural domiciliada o residente en Chile y sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta Global; (ii) que haya percibido o deba tributar según el principio del devengo (de acuerdo al artículo 41 G de la Ley de Impuesto a la Renta) por las rentas clasificadas en el artículo 20 de la misma ley (que incluye dividendos, ganancias de capital, entre otras rentas); (iii) **las rentas han sido gravadas en el extranjero**; y (iv) los bienes que dan origen a dichas rentas no forman parte de su empresa individual; entonces dichas rentas pueden estar exentas del Impuesto de Primera Categoría. Sin embargo, **como las ganancias** derivadas de la venta de las acciones **no estarían sujetas a impuestos en Francia**, no se cumplirían los requisitos establecidos para la exención, lo que haría que la **venta fuera gravada tanto con el Impuesto de Primera Categoría como con el Impuesto sobre la Renta Global**.

Además, debe cumplir con ciertas obligaciones informativas con el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en particular, la “*Declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior*” (Formulario N°1929)³.

³ Tenga en cuenta que, con arreglo a la Ley de Impuesto a la Renta y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con la presentación de la Declaración jurada n.º 1929, se da por cumplida la obligación de inscribir las inversiones en el Registro de Inversiones Extranjeras.

Tratamiento Tributario de la oferta múltiple

1. Tributación en el momento de la participación

A. Descuento

El **descuento** (esto es, la diferencia entre el precio de referencia y el precio que usted pagó) **no debería estar sujeto a tributación** en el momento de su participación.

B. Facilidades de pago

En general, no se prohíben las facilidades de pago que le ofrezca su empleador. No obstante, si las facilidades de pago no son dadas por el empleador en condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos de Chile **podría eventualmente evaluar dicha transacción y argumentar que los intereses no cobrados por su empleador podrían considerarse como parte de su remuneración** y gravarse en consecuencia con tasas progresivas comprendidas entre el 0% y el 40%. En tal caso, su empleador debe retener, declarar y pagar el impuesto. Al asesor no le consta ninguna situación en la que dicha evaluación haya sido realizada por el Servicio de Impuestos Internos.

2. Tributación durante el periodo de bloqueo de cinco años

A. Tributación de dividendos en Francia

Sin tributación en Francia.

B. Tributación de dividendos en Chile

Dado que el FCPE abonará los dividendos al banco, usted no se beneficiará de los dividendos. Por tanto, **no habrá tributación** por ellos en **Chile**.

3. Fiscalidad al finalizar el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)

Al vencimiento, usted puede (i) rescatar sus unidades del FCPE y recibir un pago en efectivo o (ii) transferir sus activos a otro FCPE (o subfondo) invertido en acciones de ENGIE.

A. Rescate de sus unidades del FCPE por dinero en efectivo, al vencimiento (o en caso de desbloqueo anticipado)

Las ganancias realizadas en el momento del rescate de sus unidades del FCPE estarán sujetas al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25%, y al **Impuesto sobre la Renta Global** con tasas progresivas de hasta el 40%, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito⁴. No es aplicable **ninguna cotización a la seguridad social**.

⁴ Si se cumplen ciertos requisitos, las ganancias obtenidas por los empleados residentes en Chile podrían estar exentas del Impuesto de Primera Categoría y solo sujetas al Impuesto sobre la Renta Global. Con arreglo a las instrucciones establecidas por el Servicio de Impuestos Internos, dichos requisitos son: (i) que el beneficiario de la renta sea una persona natural domiciliada o residente en Chile y sea contribuyente del Impuesto sobre la Renta Global; (ii) que haya percibido o deba tributar según el principio del devengo (de acuerdo al artículo 41 G de la Ley de Impuesto a la Renta) por las rentas clasificadas en el artículo 20 de la misma ley (que incluye dividendos, ganancias de capital, entre otras rentas); (iii) **las rentas han sido gravadas en el extranjero**; y (iv) los bienes que dan origen a dichas rentas no forman parte de su empresa individual; entonces dichas rentas pueden estar exentas del Impuesto de Primera Categoría. Sin embargo, **como las ganancias** derivadas de la venta de las acciones **no estarían sujetas a impuestos en Francia**, no se cumplirían los requisitos establecidos para la exención, lo que haría que la **venta fuera gravada tanto con el Impuesto de Primera Categoría como con el Impuesto sobre la Renta Global**.

La ganancia tributable se calculará como la diferencia entre (i) el beneficio del rescate que usted recibe y (ii) su costo tributario en Chile (es decir, el precio que usted pagó efectivamente, menos los costos de la transacción, como las comisiones de corretaje).

Usted **debe pagar sus propios impuestos**, de haberlos, ya que su empleador no tiene obligación de practicar retenciones.

B. Transferencia de sus activos a otro FCPE invertido en acciones de ENGIE al vencimiento

La transferencia de sus activos del FCPE se gravará de la misma manera que el rescate de las unidades del FCPE mediante pago en efectivo. Las ganancias realizadas en el momento de la transferencia estarán sujetas al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25 %, **y al Impuesto Global Complementario** con tasas progresivas de hasta el 40%, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito⁵. No es aplicable **ninguna cotización a la seguridad social**.

La ganancia tributable se calculará como la diferencia entre (i) el valor de sus unidades FCPE en el momento de la transferencia y (ii) su costo tributable en Chile (es decir, el precio que usted pagó efectivamente, menos los costos de la transacción, como las comisiones del corredor).

Usted **debe pagar sus propios impuestos**, de haberlos, ya que, en este sentido, su empleador no tiene obligación de practicar retenciones.

Los dividendos, de haberlos, distribuidos al nuevo FCPE, se reinvertirán en el FCPE. Por tanto, usted no se beneficiará de los dividendos y **no habrá que tributar por ellos en Chile**.

Cuando rescate posteriormente sus nuevas unidades de FCPE: las ganancias realizadas en el momento del rescate de sus nuevas unidades del FCPE estarán sujetas al **Impuesto de Primera Categoría** con una tasa del 25 %, **y al Impuesto Global Complementario** con tasas progresivas de hasta el 40 %, con la posibilidad de deducir el Impuesto de Primera Categoría pagado como crédito⁵. No es aplicable **ninguna cotización a la seguridad social**.

La ganancia tributable se calculará como la diferencia entre (i) el beneficio del rescate de su nuevo FCPE y (ii) su costo tributario en Chile (es decir, el valor de sus unidades de FCPE en el momento de la transferencia menos los costos de la transacción, como las comisiones del corredor).

Usted **debe pagar sus propios impuestos**, de haberlos, ya que, en este sentido, su empleador no tiene obligación de practicar retenciones.

4. Obligaciones informativas

Deberá **reportar los beneficios del rescate** de sus unidades de FCPE de Link Multiple INT 2024. Tanto el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en **abril del año siguiente** (Formulario N°22).

No obstante, si los ingresos obtenidos al momento de rescatar sus unidades del FCPE son considerados como rentas “esporádicas”, usted deberá declarar y abonar el correspondiente Impuesto de Primera Categoría durante **el mes siguiente en que se perciban las respectivas rentas**. En general, el Servicio de Impuestos Internos chileno ha establecido que la expresión “rentas esporádicas” se refiere a aquellos ingresos obtenidos de manera ocasional por los contribuyentes que no realizan habitualmente actividades sujetas al Impuesto de Primera Categoría. Por lo tanto, en lo que respecta los beneficios del rescate, el momento en que usted

⁵ Véase la nota 4 a pie de página anterior.

tendría que declarar y pagar los impuestos aplicables dependerá de la calificación de la ganancia de capital como “renta esporádica”.

Además, debe cumplir con ciertas obligaciones informativas con el Servicio de Impuestos Internos de Chile, en particular, la “*Declaración jurada anual sobre operaciones en el exterior*” (formulario 1929)⁶.

⁶ Tenga en cuenta que, con arreglo a la Ley de Impuesto a la Renta y a las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, con la presentación de la Declaración jurada n.º 1929, se da por cumplida la obligación de inscribir las inversiones en el Registro de Inversiones Extranjeras.